

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE DIVERSAS FUNCIONALIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SFP”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO LUNA RAMOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y LA MAESTRA YOLANDA MARTÍNEZ MANCILLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, Y POR LA OTRA SMART GOVERNMENT SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR HORACIO MIRANDA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO “EL TITULAR” Y EN CONJUNTO CON “LA SFP” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 15 de enero de 2014, se celebró un Contrato Marco para la adquisición de licencias de software de diversas funcionalidades y la prestación de servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas **“CONTRATO MARCO”** entre **“LA SFP”** y diversos posibles proveedores. Y con fecha 6 de julio de 2015, se celebró un convenio de adhesión al **“CONTRATO MARCO”** con **“EL TITULAR”**.

En el **“CONTRATO MARCO”**, las partes convinieron, entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) Las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularían la adquisición de licencias de software de diversas funcionalidades y la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas que, posteriormente, mediante contratos específicos formalizarían las dependencias y entidades que los requirieran, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 14 de su Reglamento. (Cláusulas PRIMERA, QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA del **“CONTRATO MARCO”**).
- b) La revisión periódica de los precios y las características de los bienes y servicios objeto del mismo, para lo cual se estipularon diversos periodos en que se formularían las peticiones correspondientes, entre ellos el que transcurrió del 18 al 22 de enero de 2016 (Cláusula QUINTA).

DECLARACIONES

“LA SFP” declara:

- I.1- Que con motivo de las atribuciones conferidas en el artículo 14, párrafo noveno, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e inciso d), fracción V ter., del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **“LA SFP”** por conducto de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas revisó que el **“CONTRATO MARCO”** continuara ofreciendo las mejores condiciones para el Estado, habiéndose percatado que si bien dicho acuerdo de voluntades sigue ofreciendo condiciones de contratación convenientes para el Estado, la manera como en el Anexo II se establecieron los precios fijos a que se compromete cada uno de los Titulares de dicho acuerdo de voluntades, no otorga ninguna flexibilidad para aprovechar en forma inmediata por las dependencias y entidades, las reducciones al precio que conforme a los esquemas de mercadeo y comercialización de sus productos los Titulares están dispuestos a ofertar al Estado; por lo que dicho mecanismo se constituye en una traba que impide obtener en forma inmediata los beneficios que el mercado está dispuesto a ofrecer.

I.2.- Como resultado de la antedicha revisión es que en el escrito formulado el 12 de enero de 2016, por el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicos a los Titulares del **"CONTRATO MARCO"** y dirigido a los Titulares de dicho acuerdo de voluntades con el objeto de ordenar y proporcionar mayor certeza a las acciones que debían realizar dichos Titulares para la revisión contractual estatuida en la Cláusula Quinta, correspondiente al período del 18 al 22 de enero de 2016, es que se propuso a los posibles proveedores que aparecían en dicho contrato como Titulares, la suscripción de una cláusula de reducción automática de precios, cuando éstos fueran a la baja.

I.3.- Que en su búsqueda de la obtención de las mejores condiciones de contratación en los contratos marco, considera conveniente aceptar, por tratarse de una mejor condición en cuanto a precio, que los bienes y servicios que fueron cotizados en dólares de Estados Unidos de América por los posibles proveedores cuando celebraron o se adhirieron al **"CONTRATO MARCO"**, se coticen en lo sucesivo en pesos mexicanos, cuestión que otorga mayor certidumbre económica al consumidor de dichos bienes y servicios y evita la fluctuación del precio -estimado en pesos mexicanos- de los bienes y servicios, misma variación que es consecuencia de las fluctuaciones de la moneda en un régimen de tipo de cambio flexible, como el que se utiliza en nuestro país. Que dicha aceptación es aún más conveniente si la conversión de dólares a pesos se hace con base en un tipo de cambio inferior al vigente en el momento de que **"EL TITULAR"** presentó su solicitud de revisión y al que está vigente en la data de celebración del presente acuerdo de voluntades.

II.- **"EL TITULAR"** declara, a través de su representante, que:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Quinta del **"CONTRATO MARCO"**, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2016, solicitó la revisión de los precios y las características de los bienes y servicios objeto del **"CONTRATO MARCO"**, establecidos en el Apartado T de su Anexo II, y entre los que se encuentran los señalados en el Anexo Único del presente convenio. En términos del escrito de fecha 22 de enero de 2016 antes citado, solicitó:

- a) Revisar el Apartado T del Anexo II para que se le permita cotizar en pesos mexicanos la totalidad de los precios unitarios establecidos en el Apartado T del Anexo II del **"CONTRATO MARCO"**, mismos que cotizó originalmente en dólares de Estados Unidos de América –pagaderos en pesos al tipo de cambio vigente en la fecha de la transacción-, para lo cual presenta precios en pesos mexicanos –respecto de todos los bienes y servicios incluidos en el **"CONTRATO MARCO"** a un tipo de cambio de \$16 (dieciséis pesos 00/100 M.N.) por dólar americanos que representa un descuento del 14.3% menor al tipo de cambio del día anterior en que solicitó la referida revisión de precios y que también es inferior al tipo de cambio vigente en la data de celebración del presente acuerdo de voluntades.
- b) La celebración del convenio modificatorio que incluya la cláusula del mecanismo de modificación de precios a la baja propuesta por **"LA SFP"** mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016, referida en el numeral 1.2 del presente instrumento.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1.- De conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Quinta y Décima Octava, segundo párrafo, del **"CONTRATO MARCO"**, en relación con lo previsto en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP, y 14 de su Reglamento, están de acuerdo en la celebración del presente instrumento modificatorio al Apartado T del Anexo II del **"CONTRATO MARCO"**, con objeto de que las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal (APF) puedan obtener mayores, mejores opciones, de manera inmediata y sin dilaciones de tiempo las reducciones a los precios de licencias de software de diversas funcionalidades y la contratación de los servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas, objeto del **"CONTRATO MARCO"**.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.

- III.2.- Reconocen que para llevar a cabo modificaciones de los precios a la alza, así como las relativas a las características de las licencias de software y servicios relacionados con las mismas continuará requiriéndose la celebración del acuerdo modificatorio correspondiente.
- III.3.- Están de acuerdo en que la totalidad de los precios de los bienes o servicios que aparecen en la oferta económica del Apartado T del Anexo II del **"CONTRATO MARCO"** que en dicho instrumento se ofertaron en dólares de los Estados Unidos de América, se oferten en lo sucesivo en pesos mexicanos, conforme fue solicitado por el **"TITULAR"**, conforme a una conversión de tipo de cambio de 16 pesos mexicanos por dólar americano.
- III.4.- El presente convenio modificatorio, no implican por sí mismo compromiso de **"LA SFP"** ni de las dependencias y/o entidades de la APF de erogación de recurso financiero alguno para la adquisición de los bienes y servicios ofertados por **"EL TITULAR"**.

Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente convenio **"LAS PARTES"**, acuerdan que los precios unitarios de la totalidad de los bienes y servicios contenidos en su Apartado T del Anexo II del **"CONTRATO MARCO"**, que se ofertaron en dicho instrumento en dólares de los Estados Unidos de América, sean ofrecidos en pesos mexicanos, tomando en consideración la conversión que propone **"EL TITULAR"** de \$16 (dieciséis pesos mexicanos 00/100 M.N.) por dólar de los Estados Unidos de América, para quedar en los términos que se consignan en el Anexo Único de este instrumento jurídico, el cual forma parte del mismo;


SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL TITULAR"**, a su entera discreción, podrá reducir el precio fijo de las licencias de software y de los servicios que aparecen en el Apartado T del Anexo II del **"CONTRATO MARCO"**, en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, sin que para ello se requiera de la celebración de un convenio modificatorio por escrito, para lo cual **"EL TITULAR"** comunicará por escrito a **"LA SFP"**, a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el nuevo precio (reducido), precisando la licencia de software o el servicio sobre el cual se propone la modificación y la parte en la que se encuentra del Apartado señalado. **"LA SFP"** por conducto de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, deberá publicar en CompraNet el nuevo precio; no obstante lo anterior, el nuevo precio estará vigente a partir de la recepción por **"LA SFP"** del comunicado respectivo.

TERCERA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente convenio modificatorio será a partir de la fecha de su suscripción hasta el 30 de junio de 2016 o hasta la fecha en que concluya la vigencia del **"CONTRATO MARCO"**, si dicho instrumento es objeto de prórroga o ampliación de plazo de vigencia.

CUARTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan la firma de cuatro ejemplares autógrafos del presente convenio modificatorio, uno que queda en poder de **"EL TITULAR"** y tres para **"LA SFP"**, en el entendido de que estos últimos quedarán a su resguardo en los archivos de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Gobierno Digital, éstas últimas de **"LA SFP"**.

LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** QUE EN EL MISMO INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR
"LA SFP"



LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
POLÍTICA DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS



MTRA. YOLANDA MARTÍNEZ MANCILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO
DIGITAL

REVISIÓN JURÍDICA



LIC. VÍCTOR MANUEL CARRILLO RAMOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
LEGISLACIÓN Y CONSULTA

POR
"EL TITULAR"



SEÑOR HORACIO MIRANDA MIRANDA
APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO
SMART GOVERNMENT SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.

En términos de la escritura pública 46759, de fecha 22 de julio de 2013,
otorgada ante la fe del Notario Público 97 del Distrito Federal.

HOJA DE FIRMAS QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE
LICENCIAS DE SOFTWARE DE DIVERSAS FUNCIONALIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE
SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON LAS MISMAS QUE CELEBRA "LA SFP" CON "EL TITULAR" A LOS DOCE DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

